

cancia o su destrucción bajo intervención oficial y que se hayan presentado documentos que justifiquen de modo satisfactorio el fundamento de la petición.

3. Que las mercancías hayan sido importadas en cumplimiento de un contrato de venta en firme, es decir, que no lleve consigo la facultad de devolución o de retorno al vendedor, la venta en depósito u otra cláusula similar.

4. Que al realizarse la importación las mercancías no sean conformes con las cláusulas del contrato en cuanto a su naturaleza, su calidad, sus características o su estado, o bien que hubieran ya sido dañadas.

5. Que las mercancías no hayan sido ofrecidas en venta después de que el importador haya tenido conocimiento del vicio.

6. Que las mercancías no hayan sido utilizadas, bien entendido que los Estados miembros concederán el beneficio de la devolución o la rebaja de los derechos y tasas en caso de utilización limitada de las mercancías a condición de que esta utilización hubiera sido indispensable para acusar sus defectos o su falta de conformidad con el contrato.

7. Que en el caso de que la mercancía sea devuelta al extranjero, esta devolución se haga con destino al proveedor.

8. Que dicho proveedor se haya comprometido a reembolsar la suma pagada por las mercancías que le sean devueltas o que hubieran sido destruidas, o bien a no exigir su pago o incluso a reemplazar dichas mercancías a título gratuito.

Recomienda a los Estados miembros que se dicten cuantas disposiciones sean útiles para que el procedimiento de devolución o de reducción sea lo más sencillo posible y que los acuerdos se adopten en plazos breves.

Los preceptos de la presente recomendación determinan facilidades mínimas. No son obstáculo para la aplicación de facilidades más amplias que cualquier Estado conceda o pueda conceder, ya por disposiciones unilaterales, ya en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Ruega a los Estados miembros que acepten la presente recomendación, que lo comuniquen a la Secretaría general y que indiquen la fecha y las modalidades de su puesta en práctica.»

Teniendo en cuenta que la información obtenida por esa Dirección General es favorable al texto de la recomendación y que el Gobierno español la aceptó con fecha 11 de febrero de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado la puesta en práctica de la repetida recomendación, debiendo V. I. adoptar cuantas medidas estime precisas a tal fin.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se nombra por concurso a don Rogelio Gómez Guillamón Fiscal de los Tribunales y Juzgados del Servicio de Justicia de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre próximo pasado para proveer la plaza de Fiscal de los Tribunales y Juzgados vacantes en el servicio de Justicia de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para ocupar la misma al Abogado-fiscal don Rogelio Gómez Guillamón, que percibirá el sueldo anual de veintiocho mil ochocientas pesetas, consignadas en la sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo único, del presupuesto de la mencionada Región, y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 21 de febrero de 1961 por la que se nombra Jefes de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado de oposición restringida convocada por Orden de esta Presidencia de 24 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio siguiente) y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal

calificador designado al efecto por Orden de 10 de diciembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 del mismo mes),

He tenido a bien disponer:

Primero.—Los nombramientos con efectos a partir de 7 de los corrientes de Jefes de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española a favor de los funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo Cuerpo que a continuación se indican:

D. Rogelio Díez Alonso.
D. Emilio Benítez Jiménez.
D. Heliodoro Pardo Marcos.
D. Angel Guzmán Sotillos; y
D. Santiago Carilla Mancho.

Segundo.—Considerar asimismo aprobados para ingreso en la mencionada Escala Técnica, aunque sin plaza y en expectación hasta tanto se produzcan sucesivas vacantes, a los señores siguientes:

D. Roberto Villanueva Bravo.
D. Eladio Sánchez Algarra; y
D. Emilio José García Medina.

Tercero.—Determinar que el orden prelativo señalado en la presente Orden será el que han de observar dichos señores en el escalafón correspondiente al incorporarse a la nueva Escala.

Cuarto.—Que los señores comprendidos en el apartado primero de la presente Orden queden provisionalmente en sus actuales destinos, con la obligación de concurrir con carácter forzoso al próximo concurso de destinos que se celebre para los funcionarios de la Escala Técnica del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.